



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 1.270/2019 “PETROLERA DEL CONOSUR S.A. S/INTERRUPCIÓN OFERTA PÚBLICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN EEFF”

---

VISTO el Expediente N° 1.270/2019 caratulado “PETROLERA DEL CONOSUR S.A. S/INTERRUPCIÓN OFERTA PÚBLICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN EEFF”, y lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, y

**CONSIDERANDO:**

Que según surge de lo actuado en el Expediente N° 1.270/2019 a la fecha del dictado de la presente Resolución, PETROLERA DEL CONOSUR S.A. no presentó la documentación contable trimestral correspondiente al ejercicio finalizado el 31.03.2019.

Que el artículo 1° inciso b) de la Sección I Capítulo I Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece el plazo para la presentación de la documentación contable exigida a las emisoras que efectúen oferta pública de valores negociables, la cual deberá ser remitida “*dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero*”.

Que el vencimiento del plazo para remitir dicha información por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) operó el día 13.05.2019.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias señala que “*La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción*”.

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar que el público inversor cuente con información financiera actualizada de PETROLERA DEL CONOSUR S.A. al momento de operar con valores negociables emitidos por dicha sociedad, corresponde disponer la interrupción transitoria de la negociación de los títulos valores emitidos por PETROLERA DEL CONOSUR S.A. hasta tanto actualice la información financiera prevista en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso b)

y 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables emitidos por PETROLERA DEL CONOSUR S.A., en los términos del artículo 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias, hasta tanto la Sociedad dé efectivo cumplimiento a lo indicado por el artículo 1°, inciso b) de la Sección I Capítulo I Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la Sociedad, a la Gerencia de Emisoras, a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., a la CAJA DE VALORES S.A. y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, publíquese en la página web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y oportunamente archívese.